

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 41

Serie 2017-2018

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O LA PERSONA QUE EL DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, OTORQUE CONTRATO A ATLANTIC UNIVERSITY COLLEGE INC. PARA EL ARRENDAMIENTO, SIN EL REQUISITO DE PUBLICA SUBASTA, DE DOS (2) PREDIOS DE TERRENO QUE UBICAN EN LA CALLE HERMINIO DIAZ NAVARRO NUMERO 20 Y NUMERO 22, EN EL CENTRO URBANO DEL PUEBLO DE GUAYNABO.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño de los dos (2) predios de terreno que se describen a continuación:

Primer Predio: Calle Herminio Díaz Navarro Numero 20 URBANA: "SOLAR radicado en la Calle Herminio Díaz Navarro del Pueblo, del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, identificado con el número 20 del Bloque 5, con una cabida superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (198.59 m.c.). En lindes por el NORTE, en distancia de dos alineaciones discontinuas de tres punto ochenta y ocho metros (3.88 m.) con el solar 15 del bloque 5 y en cinco punto ochenta metros (5.80 m.) con el solar numero 13 del bloque 5; por el SUR, en nueve punto treinta y tres metros (9.33 m.) con la Calle Herminio Díaz Navarro; por el ESTE, en distancia de veintidós punto cero cinco metros (22.05 m.) con el solar 18 del bloque 5 y por el OESTE en distancia de veintiuno punto diecisiete metros (21.17 m.) con el solar 22 del bloque 5."

Segundo Predio: Calle Herminio Díaz Navarro Numero 22 URBANA: "SOLAR radicado en la Calle Herminio Díaz Navarro el Pueblo de Guaynabo, Puerto Rico, identificado con el número veintidós (22) del bloque número cinco (5) del plano de inscripción, con una cabida superficial de CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (146.86 m.c.). En lindes por el NORTE, en distancia de dos alineaciones discontinuas de cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 m.) con el solar número diecisiete (17) del Bloque cinco (5); por el SUR, en distancia de seis metros con setenta y un centímetros (6.71 m.) con la Calle Herminio Díaz Navarro; por el ESTE, en distancia de veintiún metros con diecisiete centímetros (21.17 m.) con el solar número veinte (20) del Bloque cinco (5) y por el OESTE en veintiún metros con treinta y un centímetros (21.31 m.) con terrenos de Rafael Jackson."

POR CUANTO: Mediante Ordenanza Número 93, Serie 2013-2014, La Legislatura Municipal previamente había facultado a la Administración del Municipio Autónomo de Guaynabo a otorgar contrato de arrendamiento con Atlantic University College, Inc., por los mismos terrenos y similar uso como plaza estudiantil. Dicho contrato tiene número de registro 2015-000341 y ha vencido en su vigencia.

POR CUANTO: Atlantic University College, Inc. interesa continuar con el arriendo de los predios de terreno descritos previamente con el fin de continuar su utilización para fines que mejoren la calidad de vida de los vecinos, comerciantes y residentes del pueblo guaynabeño, para desarrollo comercial y para fines que generen beneficios económicos para el Municipio Autónomo de Guaynabo, tales como patentes municipales y creación de empleos.

POR CUANTO: La Administración del Municipio Autónomo de Guaynabo entiende conveniente a los mejores intereses del pueblo guaynabeño contratar nuevamente con Atlantic University College, Inc. el arrendamiento de los terrenos descritos anteriormente.

POR CUANTO: El Artículo 9.011 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico dispone, en su parte pertinente, que no obstante a lo dispuesto en el Artículo 10.001 de dicha Ley, cuando el interés público así lo requiera, el Municipio, mediante Ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble, por un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 30 DE OCTUBRE DE 2017:**

Sección 1ra. Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde de Guaynabo o al funcionario que él designe, a que, en nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, otorgue un contrato con Atlantic University College, Inc. para el arrendamiento, sin el requisito de subasta pública, de los dos (2) predios de terrenos descritos en el primer POR CUANTO de esta Ordenanza y que ubican en el Centro Urbano del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, para fines que mejoren la calidad de vida de los vecinos, estudiantes, comerciantes y residentes de Guaynabo, para desarrollo comercial y para fines que generen beneficios económicos para el Municipio Autónomo de Guaynabo, tales como patentes municipales y creación de empleos.

Sección 2da. Este arrendamiento será por el término de seis (6) meses con un canon de renta por la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) mensuales. El Municipio se reserva la opción de extender la vigencia del contrato por un término de seis (6) meses, a solicitud de Atlantic University College, Inc.

Sección 3ra. A los fines de cubrir cualquier responsabilidad, Atlantic University College, Inc., proveerá al Municipio Autónomo de Guaynabo, a la firma del contrato de arrendamiento, una póliza de seguro con cubierta de responsabilidad pública, con límites establecidos de \$1,000,000.00 para cubrir daños a la persona y de \$1,000,000.00 a la propiedad, con un endoso denominado de *Save and Hold Harmless Agreement* a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo, en la que aparezca el Municipio como asegurado adicional y que cubra daños a terceras personas los cuales puedan surgir en los predios arrendados durante la vigencia del contrato. Dicha póliza contendrá una estipulación de que la misma no podrá cancelarse si no se notifica antes al Municipio Autónomo de Guaynabo, con treinta (30) días de antelación.

Sección 4ta. Toda Ordenanza que esté en contravención o conflija con lo aquí dispuesto, queda por la presente derogada.

Sección 5ta. Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Carlos J. Álvarez González
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaría Auxiliar

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 31 de octubre de 2017.



Ángel A. Pérez Otero
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria Auxiliar de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 41, Serie 2017-2018, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 30 de octubre de 2017.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Carlos J. Álvarez González
Lilliana Vega González
Miguel A. Negrón Rivera
Antonio O'Neill Cancel
Guillermo Urbina Machuca
Roberto Lefranc Fortuño
Natalia Rosado Lebrón

Carlos H. Martínez Pérez
Javier Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Luis A Rodríguez Díaz
Carlos M. Santos Otero
Angel O'Neill Pérez
Hector M. Landrau Clemente
Alexandra Rodríguez Burgos

Excusado: Luis C. Maldonado Padilla

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 31 de octubre de 2017

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 31 de octubre de 2017.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria Auxiliar